COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.2.2017
COM(2017) 64 final

2017/0020 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto UE-México con respecto a la modificación del anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, se firmó en Bruselas el 8 de diciembre de 1997. Las disposiciones de liberalización del comercio correspondientes se establecieron en la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México creado por el Acuerdo (en lo sucesivo, denominada «la Decisión n.º 2/2000»).

En el anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa, se exponen las normas de origen aplicables a los productos originarios del territorio de las Partes del Acuerdo.

La Unión Europea ha establecido una unión aduanera con el Principado de Andorra, para los productos clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado, y con la República de San Marino, para todos los productos. En virtud de la unión aduanera, las mercancías originarias de México reciben un trato preferencial con arreglo al Acuerdo entre la UE y México al entrar en Andorra y San Marino.

Se acordó que México aceptará ahora los productos clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado originarios del Principado de Andorra y los productos originarios de la República de San Marino como productos originarios de la UE de conformidad con el anexo III de la Decisión n.º 2/2000.

Se acordó con México que la Decisión n.º 1/2017 del Comité Conjunto UE-México debería modificarse para dar carácter permanente a las normas específicas de los productos químicos comprendidos en las partidas 2914 y 2915 del Sistema Armonizado que figuran en la presente Decisión. Ello está en consonancia con el planteamiento de la modernización en curso del Acuerdo UE-México en lo que respecta a las normas de origen específicas de los productos.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

En los acuerdos de libre comercio entre la Unión Europea y terceros países se otorga reciprocidad a Andorra y San Marino, lo que permite que los productos originarios de esos países reciban el mismo trato que los originarios de la Unión Europea. Dicha reciprocidad se amplía ahora a México.

Coherencia con otras políticas de la Unión

No aplicable.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

Base jurídica

Dado que la propuesta se refiere a la política comercial de la Unión Europea, la base jurídica es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

Proporcionalidad

La propuesta no excede de lo necesario o adecuado para alcanzar los resultados esperados.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Consultas con las partes interesadas

No aplicable. La presente propuesta introduce modificaciones para actualizar un texto anterior.

Evaluación de impacto

La presente propuesta introduce modificaciones en un acuerdo comercial bilateral ya existente. No hay otras opciones que deban considerarse.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El potencial efecto presupuestario es la pérdida de recursos propios procedentes de los derechos de aduana por un importe aproximado de 5 millones EUR anuales.

5. OTROS ELEMENTOS

Ninguno.

2017/0020 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto UE-México con respecto a la modificación del anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 9[1],

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000[2], establece las normas de origen para los productos originarios del territorio de las Partes del Acuerdo. El artículo 38 permite al Comité Conjunto UE-México modificar el anexo III de la Decisión n.º 2/2000.

(2) La Unión Europea ha establecido una unión aduanera con el Principado de Andorra, para los productos clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado, y con la República de San Marino, para los productos de los capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado. Esta unión aduanera permite que las mercancías originarias de México puedan beneficiarse de un trato preferencial en virtud de la Decisión n.º 2/2000, también cuando se exporten a Andorra y San Marino.

(3) Se ha acordado que México acepte los productos clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado originarios del Principado de Andorra, así como los productos clasificados en los capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado originarios de la República de San Marino, como productos originarios de la UE de conformidad con el anexo III de la Decisión n.º 2/2000.

(4) Procede añadir un nuevo apéndice VI al anexo III de la Decisión n.º 2/2000 para permitir que tales productos reciban el mismo trato, en el momento de su importación en México, que los productos originarios de la Unión Europea, y para establecer las disposiciones de aplicación del anexo III a dichos productos.

(5) La Declaración Conjunta V[3] de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México[4] establecida por el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997[5],

---

1 DO C 326 de 26.10.2012, p. 146.
2 DO L 157 de 30.6.2000, p. 10.
3 DO L 245 de 29.9.2000, p. 1167.
4 DO L 245 de 29.9.2000, p. 1, y DO L 157 de 30.6.2000, p. 10.
5 DO L 276 de 28.10.2000, p. 45.

establece que el Comité Conjunto UE-México creado por dicho Acuerdo debe revisar la necesidad de extender más allá del 30 de junio de 2003 la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del apéndice II (a) del anexo III de la Decisión n.º 2/2000. La revisión se refiere a las normas específicas de los productos que figuran en el apéndice II (a) del anexo III de la Decisión n.º 2/2000 para determinados productos químicos de las partidas 2914 y 2915 del Sistema Armonizado.

(6) El XX/XX/2017, el Comité Conjunto adoptó la Decisión n.º 1/2017, que amplía por cuarta vez la aplicación de las normas específicas de origen a los productos químicos de las partidas 2914 y 2915 del Sistema Armonizado. La Decisión n.º 1/2017 es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2019.

(7) Se estima conveniente la ampliación con carácter permanente de la aplicación de las normas de origen específicas de los productos establecidas en el anexo I de la Decisión n.º 1/2017, puesto que están en consonancia con los principios de la modernización del acuerdo entre México y la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el seno del Comité Conjunto Unión Europea-México con respecto a la modificación de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México y la Decisión n.º 1/2017 del Comité Conjunto UE-México se basará en el proyecto de Decisión del Comité Conjunto Unión Europea-México adjunto a la presente Decisión.

2. Los representantes de la Unión en el Comité Conjunto Unión Europea-México podrán acordar cambios menores en el proyecto de Decisión del Comité Conjunto Unión Europea-México a que se refiere el apartado 1 sin necesidad de una nueva Decisión del Consejo.

Artículo 2

Una vez adoptada, la Decisión del Comité Conjunto Unión Europea-México relativa a la modificación del anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, de 23 de marzo de 2000, se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

1.4. Objetivo(s)

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.6. Duración e incidencia financiera

1.7. Modos de gestión previstos

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema de gestión y de control

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos operativos

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos administrativos

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto UE-México con respecto a la modificación del anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA[6]

Línea de ingresos: capítulo 12 [derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*.

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere **a una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere **a una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria**[7]

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta o iniciativa se refiere **a una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

No aplicable

1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Objetivo específico n.º

No aplicable

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Derechos de aduana

[6] GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

[7] Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria

No disminuirá el comercio entre México y la UE de los productos químicos clasificados en las partidas 2914 y 2915 del SA (sistema armonizado) cuyas normas de origen específicas de los productos adquieren carácter permanente.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa

No aplicable

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

No aplicable

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

No aplicable

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

No aplicable

1.6. Duración e incidencia financiera

☐Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– ☐ Propuesta/iniciativa vigente desde el [DD.MM]AAAA hasta el [DD.MM]AAAA

– ☐ Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

☒Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde el 1.1.2020

– y pleno funcionamiento después.

1.7. Modos de gestión previstos[8]

☐ **Gestión directa** a cargo de la Comisión

– ☐ por sus servicios, incluido su personal en las delegaciones de la Unión;

– ☐ por las agencias ejecutivas

☒**Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– ☐ organismos de Derecho público;

– ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

No aplicable

[8] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

No aplicable

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Ninguno

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido.

No aplicable

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado.

No aplicable

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

No aplicable

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

No aplicable

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

No aplicable

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos operativos

– ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación:

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos administrativos

3.2.3.1. Resumen

– ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos.

– ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

– ☒ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

– ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.
No aplicable

– ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes
No aplicable

3.2.5. Contribución de terceros

– La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

– ☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☒ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☒ en los recursos propios

☐ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[9]						
		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	La propuesta no tiene fecha de expiración		
Artículo 120	*20 000 500 000*	-5	-5	-5	-5			

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

No aplicable

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

Determinados productos químicos de las partidas 2914 y 2915 del SA importados de México tienen un tipo de derecho preferencial del 0 % en virtud de una excepción temporal que expira el 31 de diciembre de 2019. Se elimina el tipo de NMF del 5,5 % para estos productos químicos, que sería aplicable a partir del 1 de enero de 2020, al dar carácter permanente a la excepción.

[9] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.